

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO PRIMERO

Florencia Caquetá, 10 5 DIC 2018

RADICACIÓN: 18-001-23-31-000-1997-01258-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: PEDRO JULIO CEFERINO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL

Magistrado Ponente: Dr. Néstor Arturo Méndez Pérez

Para resolver las solicitudes de entrega del título judicial N° 475030000245106, constituido a favor de María Teresa Quiroga, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° 26.438.384 de Florencia, hácese preciso conocer la cuenta de partición aprobada por el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, por lo que el Despacho Primero del Tribunal Administrativo de Caquetá

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaría, **OFÍCIESE** al Juzgado Primero Civil Municipal de Florencia, para que, a la mayor brevedad posible, se sirva allegar, con destino al proceso de la referencia, la partición que fue aprobada por sentencia N° 00185 del 12 de diciembre de 2017, en el proceso de sucesión con radicado 18001400300120160012300.

SEGUNDO: RECONÓCESE personería a la Dra. Rosario España Quiroz, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 40.758.359 de Florencia y T.P. N°. 43.531 del C.S.J., en la forma y términos del poder obrante a folio 355 del cuaderno principal 2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado,


NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO SEGUNDO

Florencia, 05 de junio de 2018

Expediente: 18-001-23-31-000-2006-00498-00
Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor: JAIME CRISTÓBAL TORRES JIMÉNEZ
Demandada: HOSPITAL LOCAL SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE
PUERTO RICO - CAQUETÁ
Auto No. S.A. 624 / 131 - 12 - 2018/P.O.

Magistrado ponente: Pedro Javier Bolaños Andrade

Ha venido al Despacho la presente Acción de Reparación Directa dentro de la cual la Sección Segunda, Subsección A, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, a través de providencia del veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018), decidió confirmar la decisión tomada por esta Corporación¹ en sentencia de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil trece (2013).

Por lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 362 del Código de Procedimiento Civil², el Despacho

ORDENA:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior mediante providencia del veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018).

SEGUNDO: En firme esta decisión archívese el expediente, anotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
Magistrado

¹ Fs. 135 al 150 del CP

²Cumplimiento de la decisión del superior. Decidida la apelación y devuelto el expediente al inferior, éste dictará auto de obediencia a lo resuelto por el superior, en el cual dispondrá lo pertinente para su cumplimiento; si no lo hiciera así, dictará de oficio o a petición de parte auto con tal fin.

Cuando se revoque una providencia apelada en el efecto devolutivo o diferido, quedará sin efectos la actuación adelantada por el inferior después de haberse concedido la apelación, en lo que dependa de aquélla, sin perjuicio de lo dispuesto en los dos últimos incisos del artículo 354. El juez señalará expresamente la actuación que queda sin efecto.